



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

Barranca, 09 de octubre del 2024



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

INFORME LEGAL N° 0332-2024-MPB/OAJ; MEMORANDUM N° 997-2024-MPB/GM; INFORME N° 130-2024-OA-AGA-MPB; INFORME N° 533-2024/UT-MPB; MEMORANDUM N° 7232-2024-OA-AGA-MPB; INFORME N° 343-2024/UT-MPB; MEMORANDUM N° 6240-2024-OA-AGA-MPB; RV 16207-2023 Exp. 2; MEMORANDUM N° 5600-2024-OA-AGA-MPB; INFORME N° 4329-2024/UC-MPB; MEMORANDUM N° 5352-2024-OA-AGA-MPB; INFORME N° 0812-2024/UP-MPB; MEMORANDUM N° 4892-2024-OA-AGA-MPB; RESOLUCION JEFATURAL N° 104-2024/OA-MPB; MEMORANDUM N° 0228-2024-OPP-MPB; INFORME N° 0194-2024/UP-MPB; MEMORANDUM N° 692-2024-OA-AGA-MPB; INFORME N° 0103-2024/UC-MPB; MEMORANDUM N° 322-2024-OA-AGA-MPB; RESOLUCION JEFATURAL N° 369-2023/OA-MPB; MEMORANDUM N° 1582-2023-OPP-MPB; INFORME N° 1844-2023/UP-MPB; MEMORANDUM N° 11547-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 7342-2023/UC-MPB; MEMORANDUM N° 11511-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 2306-2023-URH-MPB; MEMORANDUM N° 11337-2023-OA-AGA-MPB; MEMORANDUM N° 01441-2023-OPP-MPB; INFORME N° 1690-2023/UP-MPB; MEMORANDUM N° 10230-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 6473-2023/UC-MPB; MEMORANDUM N° 9338-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 1806-2023-URH-MPB; MEMORANDUM N° 8326-2023-OA-AGA-MPB; INFORME N° 1680-2023-URH-MPB; RV 16207-2023; INFORME N° 1525-2023-URH-MPB;

I. CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A priori, es menester indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 220° que; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, se establece en su artículo 218 numeral 2 que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Ahora bien, el recurso de apelación debe sustentarse en la diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

ANTECEDENTES:

Que, mediante RV 16207-2023 de fecha 10 de agosto del 2023, el administrado Mendoza Gonzales Ambrosio Teodoro solicita pago de tiempo de servicios, de haber laborado durante 39 años y 27 días, como obrero de la Municipalidad Provincial de Barranca, cuyo monto total a pagar asciende a S/.156,070.83, por lo cual adjunto la liquidación por compensación de tiempo de servicios (CTS).



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

Que, a través del Informe N° 1680-2023-URH-MPB de fecha 11 de agosto de 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de administración sobre el pago de vacaciones truncas, en la cual el Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicio.

Que, con Memorándum N° 8326-2023-OA-AGA-MPB de fecha 14 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Administración adjunta a la Unidad de Recursos Humanos la documentación pertinente, respecto a la liquidación por Tiempo de Servicios, sin embargo, el administrado adjunta escrito por un monto diferente al remitido por su Unidad, por lo que se devuelve a la Unidad de Recursos Humanos para la revisión y subsanación de observaciones.

Que, mediante Informe N° 1806-2023-URH-MPB de fecha 23 de agosto del 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración información, remitiendo el Informe escalafonario N° 202-2023-URH-MPB del Sr. Ambrosio Teodoro Mendoza Gonzales, así mismo el Decreto de Urgencia N° 078-2020 que establece medidas extraordinarias que establece medidas extraordinarias complementaria para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19 en el sector público.

Que, a través del Memorándum N° 9338-2023-OA-AGA-MPB de fecha 01 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Administración remite a la Unidad de Contabilidad para la revisión y control previo, con el fin de determinar el estado actual de la solicitud hecha por la Unidad de Recursos Humanos, para su atención, verificación y actualización del estado de deuda.

Que, mediante Informe N° 6473-2023/UC-MPB de fecha 15 de septiembre del 2023, el jefe de la Unidad de Contabilidad hace de conocimiento a la Oficina de Administración, de la revisión y control previo de la liquidación por tiempo de servicio-CESE por límite de edad a favor de Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, señalando que el monto neto a pagar es de S/.73,765.76.

Que, a través del Memorándum N° 10230-2023-OA-AGA-MPB de fecha 20 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Administración solicita disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y presupuesto, para la disponibilidad por el monto total de S/.73,765.76 soles, para continuar con lo solicitado por el administrado Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro.

Que, mediante Informe N° 1690-2023/UP-MPB de fecha 02 de octubre del 2023, el jefe de la Unidad de Presupuesto remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, un informe en atención de lo descrito, señalando que se cuenta con disponibilidad presupuestal por un monto de hasta S/.3,325.74 soles, para la cancelación de las vacaciones truncas a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, como pago a cuenta de su Compensación por Tiempo de Servicio.

Que, a través del Memorándum N° 01441-2023-OPP-MPB de fecha 03 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina de Administración, que si se cuenta con la Disponibilidad presupuestal por el monto de S/.3,325.74 soles, para la cancelación de las vacaciones truncas a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, como pago a cuenta de su compensación por tiempo de servicios.

Que, mediante Memorándum N° 11337-2023-OA-AGA-MPB de fecha 18 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Administración remite al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para realizar recalcular por conceptos de CTS y liquidación de beneficios de Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, al analizar dentro de los actuados, sobre el cálculo de la liquidación de CTS, se advirtió que el mismo presenta errores de consistencia.

Que, a través del Informe N° 2306-2023-URH-MPB de fecha 18 de octubre del 2023, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos hace de conocimiento a la Oficina de Administración, procedió a realizar el recálculo de la liquidación por CTS del ex servidor Ambrocio Teodoro Mendoza Gonzales, sujeto al régimen de la actividad privada regulado por el D. leg. N° 728, detallando los cálculos semestrales realizados en los años del 2018 al 2023, asimismo como su cancelación de las mismas y depositadas a su cuenta de la entidad financiera elegida por el trabajador (Caja Sullana).





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

Que, mediante Memorándum N° 11511-2023-OA-AGA-MPB de fecha 20 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Administración solicita la revisión y control previo al nuevo cálculo, por lo montó de 73,765.76 soles.

Que, a través del Informe N° 7342-2023/UC-MPB de fecha 23 de octubre del 2023, la Unidad de Contabilidad remite a la Oficina de Administración que, habiendo realizados las acciones de revisión y control previo, de conformidad a lo calculado por la Unidad de Recursos Humanos, quien determina a pagar un total de S/.71,248.65 soles al exservidor Ambrocio Teodoro Mendoza Gonzales, sujeto al régimen de la actividad privada regulado por el D. Leg N° 728, por concepto de liquidación por CTS.

Que, mediante Memorándum N° 11547-2023-OA-AGA-MPB de fecha 26 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Administración solicita la disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el monto neto a pagar de S/.71,248.65 soles, sobre la liquidación por CTS por periodos. De los cuales se encuentra considerado con disponibilidad presupuestal sus vacaciones truncas, siendo que el 3er periodo no depositado en la cuenta CTS del administrado por el monto de S/.664.76 soles.

Que, a través del Informe N° 1844-2023/UP-MPB de fecha 26 de octubre del 2023, el jefe de la Unidad de Presupuesto informa al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que no se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para atender lo solicitado.

Que, mediante Memorándum N° 1582-2023-OPP-MPB de fecha 26 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto informa a la Oficina de Administración que no se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para la cancelación por el 3er periodo no depositado en la cuenta CTS del administrado Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, por el importe de S/.664.76; donde a través del aplicativo SIAF-SP, se ha evidenciado que no se encuentra presupuestado, la partida presupuestal de gasto correspondiente, para brindar cobertura a lo solicitado.

Que, a través del Resolución Jefatural N° 369-2023/OA-MPB, de fecha 29 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Administración resuelve, *Aprobar la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, por el monto neto a pagar de S/.71,248.65, a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, en su condición de ex trabajador; dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 0350-2023-AL/LEUS-MPB, donde declara el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor civil antes mencionado, sujeto al régimen de la actividad privada, regulado por el D. Leg N° 728, según los considerandos expuestos en la presente Resolución. Por lo que autorizan el pago a cuenta de S/.3,325.74, para el pago por Vacaciones Truncas, que deberá ser descontados del monto total de S/.71,248.65.*

Que, mediante Memorándum N° 322-2024-OA-AGA-MPB de fecha 12 de enero del 2024, el jefe de la Oficina de Administración solicita a la Unidad de Contabilidad la revisión y control previo, actualizando su informe para el presente ejercicio fiscal, a fin de determinar el estado situacional de lo solicitado por el administrado, para que se prosiga con el trámite correspondiente, a favor del administrado Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro.

Que, a través del Informe N° 0103-2024/UC-MPB de fecha 23 de enero del 2024, la Unidad de Contabilidad informa a la Oficina de Administración, que habiendo realizado las acciones de revisión y control previo se informa que no se encontró pagos por el concepto de la liquidación de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, por lo que se encuentra pendiente de pago el importe de S/.71,248.65 soles.

Que, mediante Memorándum N° 692-2024-OA-AGA-MPB de fecha 31 de enero del 2024, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal y que se realice la revisión en el presupuesto de la MPB, para otorgar respectiva disponibilidad por el monto de S/.3,325.74 soles, asignado y reconocido para su pago en la Resolución Jefatural N° 369-2023/OA-MPB, para el presente ejercicio fiscal, para que se prosiga con el trámite correspondiente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

Que, a través del Informe N° 0194-2024/UP-MPB de fecha 07 de febrero del 2024, la Unidad de Presupuesto informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la disponibilidad que si se podría contar con la disponibilidad presupuestal dentro de la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, previa solicitud y autorización de la Oficina de Administración para realizar la modificación de crédito suplementarios tipo 002, a través del saldo de balance del año 2023, para poder cobertura lo solicitado, hasta por la suma de S/.3,325.74.

Que, mediante Memorándum N° 0228-2024-OPP-MPB de fecha 08 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Oficina de Administración de lo señalado por la Unidad de Presupuesto.

Que, a través del Resolución Jefatural N° 104-2024/OA-MPB de fecha 24 de abril del 2024, aprueba la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, por el monto neto a pagar de S/.71,248.65, a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, en su condición de ex trabajador, dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 0350-2023-AL/LEUS-MPB, donde declara el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor civil antes mencionado, sujeto al régimen de la actividad privada, regulado por el D. Leg N° 728, según los considerandos expuestos.

Que, mediante Memorándum N° 4892-2024-OA-AGA-MPB de fecha 29 de abril del 2024, el jefe de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el Certificado Presupuestal, se menciona que el administrado, habiendo realizado el acto resolutorio correspondiente, para el presente ejercicio fiscal que se encuentra citado como referencia, para el pago de liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio y beneficios sociales, por el monto de S/.5,000.00 soles, a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, a través del Informe N° 0812-2024/UP-MPB de fecha 02 de mayo del 2024, el jefe de la Unidad de Presupuesto remite a la Oficina de Administración el certificado presupuesto N° 2376, por el Concepto de Liquidación por Compensación por tiempo de servicio CTS y Vacaciones truncas, a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, aprobado con Resolución Jefatural N°104-2024/OA-MPB.

Que, mediante Memorándum N° 5352-2024-OA-AGA-MPB de fecha 03 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Administración solicita a la Unidad de Contabilidad el compromiso y devengado, habiendo realizado el acto resolutorio correspondiente, para el presente ejercicio fiscal que se encuentra citado como referencia, para el pago de liquidación de compensación por Tiempo de Servicio y beneficios sociales, por el monto de S/.5,000.00 soles a favor del Sr. Mendoza Gonzales Teodoro.

Que, a través del Informe N° 4329-2024/UC-MPB de fecha 12 de abril del 2024, la Unidad de Contabilidad procedió a realizar la fase del Compromiso y Devengado en el módulo de Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, por concepto de pago de liquidación por compensación por tiempo de servicio (CTS a favor de Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, aprobado con Resolución Jefatural N°104-2024/OA-MPB, por la suma de S/.5,000.00, con exp SIAF 2933-2024.

Que, mediante Memorándum N° 5600-2024-OA-AGA-MPB de fecha 10 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Administración solicita a la Unidad de Tesorería, después de haber realizado las acciones cada unidad y oficina, según sus funciones, se autoriza el giro, para el pago de liquidación de compensación por Tiempo de Servicio y beneficios sociales, por el monto de S/.5,000.00 soles a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, a través del RV 16207-2023 exp 2 de fecha 17 de mayo del 2024, el administrado Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro formula Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución jefatural N°104-2024/OA-MPB emitida con fecha 24 de abril del presente año.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

Que, mediante Memorándum N° 6240-2024-OA-AGA-MPB de fecha 24 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Administración solicita a la Unidad de Tesorería, los actuados del expediente SIAF 2933-2024, que dieron origen a la Resolución Jefatural N° 104-2024/OA-MPB, los cuales se encuentran en su Unidad debido a que fue realizado el pago correspondiente el cual figura en el Exp SIAF 2933-2024 por lo que se requiere el comprobante de pago y sus actuados en calidad de original.

Que, a través del Informe N° 343-2024/UT-MPB de fecha 27 de mayo del 2024, la Unidad de Tesorería remite a la Oficina de Administración lo solicitado, en calidad de préstamo, la nota de pago N° 2933.24.95.2401379 (por un plazo de 3 días), señalando que los actuados originales deben estar adjuntos la nota de pago.

Que, mediante Memorándum N° 7232-2024-OA-AGA-MPB de fecha 04 de junio del 2024, el jefe de la Oficina de Administración informa a la Unidad de Tesorería que, por tratarse de un Recurso impugnativo de apelación, se requieren los actuados en físico por un plazo mucho mayor debido a que dicho expediente debe ser remitido a otras unidades y/u oficinas, donde el expediente contenido la nota de pago precipitada, será analizado y finalmente emitido un informe de acuerdo con el plazo de atención.

Que, a través del Informe N° 533-2024/UT-MPB de fecha 24 de julio del 2024, la Unidad de Tesorería informa a la Oficina de Administración, que se deriva en calidad de préstamo la nota de pago N° 2933.24.95.2401379 por el motivo de que se trata de un recurso impugnativo de apelación.

Que, mediante Informe N° 130-2024-OA-AGA-MPB de fecha 21 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina de Administración hace de conocimiento a la Gerencia Municipal de lo expuesto por el administrado, sobre el recurso administrativo de apelación, contra Resolución Jefatural N° 104-2024-OA/AGA-MPB, para ello se derivan los actuados que dieron origen a la emisión del acto resolutorio precitado, a fin de que realice las acciones administrativas establecidas en el ROF.

Que, a través del Memorándum N° 997-2024-MPB/GM de fecha 27 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir Opinión Legal, en referencia al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Mendoza Gonzales Ambrosio Teodoro a través del RV 16207-2023 Exp 2, contra la Resolución Jefatural N° 104-2024-OA/AGA-MPB.

Que, mediante Informe Legal N° 0332-2024-MPB/OAJ, de fecha 02 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal, opinando que, *resulta infundado el argumento señalado en el Recurso Impugnativo de Apelación contra Resolución Jefatural N° 104-2024/OA-MPB respecto a la falta de disponibilidad presupuestal para la programación del pago del saldo restante de S/. 66,248.65 por concepto de Liquidación por Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas a favor del extrabajador Mendoza Gonzales Ambrosio Teodoro. La entidad no solo tiene la obligación legal de cumplir con esa deuda, sino que también debe garantizar la deuda gestión de sus recursos financieros para evitar vulneraciones a los derechos laborales de sus empleados. (...).*

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Que, el artículo 194 primer párrafo de la Constitución Política del Perú, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción.
- 2.2. Que, sobre el particular, el numeral 217.1 del artículo 217 del T.U.O de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

- 2.3. Que, el artículo de 218 del precitado dispositivo legal, señala que los recursos administrativos impugnatorios son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, el numeral 218.2 señala que, *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.
- 2.4. Que, por su parte, el artículo 142 del mismo cuerpo normativo señalado líneas arriba, prescribe que, *"El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...), lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 147 inc. 1 de la norma en mención, que determina; Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)"*.
- 2.5. Que, en el presente caso, la Resolución Jefatural N° 170-2024/OA-MPB, fue notificada el 28 de mayo del 2024; conforme a ello, y siendo que el recurso de apelación fue presentado el 19 de junio del 2024, este se encuentra dentro del plazo legal establecido.
- 2.6. Que, mediante Resolución Jefatural N° 0170-2024/OA-MPB, de fecha 27 de mayo del 2024, se resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 26-2024/OA-MPB, solicitado por el Sr. Víctor Manuel Carrión La Rosa, conforme a los considerandos.
- 2.7. Que, según el T.U.O de la Ley N° 27444, APROBADO MEDIANTE Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 220 prescribe que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.
- 2.8. Que, mediante RV 16207-2023 exp 2 de fecha 17 de mayo del 2024, el administrado Mendoza Gonzales Ambrosio Teodoro formula Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N°104-2024-OA/MPB emitida con fecha 24 de abril del presente año, del procedimiento administrativo sobre Reconocimiento y Pago de CTS formulado por RV N°16207-2023, bajo los siguientes fundamentos.

Que, a efectos que la instancia superior emita pronunciamiento sobre lo que es materia de mi petición, considero oportuno precisar los puntos controvertidos:

Artículo 3 Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se programe el pago del saldo restante por el monto de S/.66,248.65, por concepto de Liquidación por Compensación por Tiempo de servicios y vacaciones trunca del ex trabajador de esta entidad, señor Mendoza Gonzales Ambrosio Teodoro.

Artículo 4 Que, es de precisar que, la Municipalidad Provincial de Barranca indicó a través del Memorándum N° 01582-2023-OPP-MPB, indicando que: *"...no se encuentra presupuestal la partida presupuestal, para brindar cobertura a lo solicitado.."*, por lo que posteriormente mediante Memorándum N° 0270-2024-OPP-MPB, el cual indica *"...se ha evidenciado que, si se cuenta con marco presupuestal, dentro de la partida presupuestal..."*, sin embargo; sólo autorizó el pago de la suma de S/.5,000.00, la cual no ha tomado en consideración que la ley regula que el pago se debe realizar en un plazo no mayor de 48 horas del cese del trabajador, sin embargo como se puede apreciar que la Resolución Jefatural N°104-2024/OA-MPB, fue emitida el 24 de abril de 2023, y el pedido realizado mediante RV 16207-2023, fue solicitado, el 10 de agosto de 2023, pudiéndose apreciar que la entidad ha tardado 08 meses 15 días para emitir la resolución en mención y consecuentemente solo aprueba el pago proporcional por la suma de S/.5,000.00 por la cual el pago inoportuno acarrea el reconocimiento de los intereses legales, el cual no se ha reconocido el cálculo del mismo, ni mucho menos la entidad ha procedido a realizar la cancelación del beneficio que el cesante no podrá gozar que por derecho le corresponde.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

Quinto, Asimismo; siguiendo la misma línea argumentativa, el incumplimiento de pago por parte de la entidad acarrea a una sanción grave, tal como ya lo ha mencionado en distintos pronunciamientos por parte de la SUNAFIL, generando esta vulneración reservarme el derecho a acudir a la SUNAFIL, a fin de iniciar la respectiva denuncia por la vulneración de mi derecho.

Sexto Que, de lo mencionado la certificación presupuestal, no cubre el cumplimiento de pago de CTS a favor del cesante por el cual, la oficina de administración no ha tomado en consideración lo señalado en el Expediente Judicial N° 00039-2020-CI, en su fundamento séptimo indica lo siguiente:

"...El artículo 139.5 de la Constitución señala la garantía de la motivación en las decisiones judiciales, el TC ha señalado que no se quiere una motivación extensa, basta una motivación breve pero que sea razonada y fundamentada. No existe inadecuada motivación, porque la pretensión es la obligación de dar suma de dinero, que la municipalidad pague la deuda que está acreditada y reconocida por el propio municipio. La municipalidad de Llalli no puede ampararse en falta de presupuesto para el no pago... lo contrario sería admitir la doctrina del perro muerto, es decir te debo, pero nunca te pago situación inconcebible para el estado a través de sus gobiernos locales admiten prácticamente que están en quiebra..."

2.9. Que, el recurso impugnativo de apelación presentado por el Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro cuestiona la Resolución Jefatural N° 104-2024/OA-MPB por varios motivos que incluyen el monto del pago aprobado y el retraso en su emisión. Además, también cuestiona la disponibilidad presupuestal y la motivación detrás de las decisiones administrativas, citando discrepancias en la información presupuestaria y referencias a precedentes judiciales que destacan la obligación de pagar independientemente de la disponibilidad presupuestal.

2.10. Que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

2.11. Que, es importante señalar que, existe la Resolución Jefatural N° 104-2024/OA-MPB de fecha 24 de abril del 2024, donde la Oficina de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca aprueba la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas, por el monto neto a pagar de S/.71,248.65 (Setenta y un Mil doscientos cuarenta y ocho con 65/100 soles), a favor del Sr. Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, en su condición de ex trabajador, dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 0350-2023-AL/LEUS-MPB, donde declara el cese definitivo por causal de límite de edad del servidor civil antes mencionado, sujeto al régimen de la actividad privada, regulado por el D. Leg N° 728, según los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2.12. Que, de acuerdo con la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SUNAFIL/TFL, El Tribunal de Fiscalización Laboral, como órgano colegiado con independencia técnica que resuelve, con carácter excepcional y con competencia sobre todo el territorio nacional, los procedimientos sancionadores en los que proceda la interposición del recurso de revisión como última instancia, siendo sus resoluciones las que ponen fin a la vía administrativa, viene conociendo una serie de alegaciones respecto de los siguientes asuntos: (i) el exceso de punición en el numeral 25.7 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo respecto al trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia, (ii) el criterio de antigüedad para establecer diferencias salariales, (iii) el formato o modalidad de entrega de documentación laboral objeto de una medida de requerimiento de información, (iv) la inexigibilidad de la audiencia oral ante la instancia de revisión, (v) los principios de razonabilidad y culpabilidad en la imposición de medidas de requerimiento de pago ante la imposibilidad acreditada de cumplir obligaciones económicas a empresas del sector privado y (vi) el principio de culpabilidad y disponibilidad presupuestal de entidades públicas.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

- 2.13. Que, ante esta situación, el Tribunal de Fiscalización Laboral advierte la necesidad de establecer criterios que garanticen la uniformidad en el trámite de los procedimientos sancionadores en primera y segunda instancia administrativa, con el fin de garantizar la eficacia de los principios de igualdad ante la ley, ii) seguridad jurídica, iii) buena fe, iv) interdicción de la arbitrariedad y v) buena administración; que constituyen el fundamento principal de la emisión de precedentes de observancia obligatoria.
- 2.14. Que, sobre el principio de culpabilidad y disponibilidad presupuestal de entidades públicas, como se ha examinado, en resoluciones emitidas por este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 113-2021, N° 207-2021, 392-2021 y 396-2021-SUNAFIL/TFL primera Sala, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, constituye condición eximente de la responsabilidad por infracciones, el caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobados. Para considerar un evento como fortuito y eximente de responsabilidad, debe determinarse, en primer lugar, la existencia de dicho evento, y, a su vez, que esta tenga las características de extraordinario, imprevisible e irresistible. Por tanto, resulta responsabilidad de la entidad pública, como titular de un pliego presupuestario, priorizar las metas a ser atendidas en un determinado ejercicio fiscal. Consecuentemente, debe incluir, en la fase de su programación presupuestaria, a las distintas obligaciones pecuniarias para con su personal. Así también, es responsable de la distribución de su presupuesto público, aprobado en la ley correspondiente, para la atención de sus diversas necesidades y obligaciones.
- 2.15. Que, considerando el párrafo citado, las entidades deben planificar y programar sus presupuestos de manera que se cubran todas las obligaciones pecuniarias y necesidades prioritarias dentro de cada ejercicio fiscal. Esto incluye una distribución eficiente del presupuesto aprobado para atender todas las demandas y compromisos. Aunque eventos fortuitos o de fuerza mayor pueden eximir de responsabilidad en ciertos casos, es fundamental que las entidades gestionen su presupuesto con previsión y adecuación para evitar incumplimientos.
- 2.16. Que, en la Resolución Jefatural N° 104-2024/OA-MPB se encargó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se programe el pago del saldo restante, por el monto de S/. 66,248.65 (Sesenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho con 65/100 soles), por concepto de Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas del Ex Trabajador de esta entidad, señor Mendoza Gonzales Ambrocio Teodoro, a fin de que sea considerado en partidas presupuestales del próximo ejercicio fiscal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de nuestra entidad edil.
- 2.17. Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se deberá declarar infundado el recurso impugnativo de apelación presentado por el Sr. Mendoza Gonzales Ambrosio Teodoro, si bien el monto total de la compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, ascendente a S/.71,248.65, ha sido debidamente reconocido y aprobado conforme a la Resolución Jefatural N° 104-2024/OA-MPB, es importante señalar que la administración ha determinado que el pago del saldo restante de S/.66,248.65 será programado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Asimismo, se tiene como referencia legal lo siguiente:

- 2.18. En ese sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico.

Tomando en cuenta ello lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0167-2024-GM/MPB

Para MORÓN URBINA el recurso de apelación "... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que teniendo en consideración los fundamentos expuestos por el apelante, se recomienda que se declare infundado el presente recurso de apelación.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 104-2024/OA-MPB, interpuesto por MENDOZA GONZALES AMBROCIO TEODORO, identificada con DNI N° 15625591, con domicilio procesal en Jr. Lima N° 617, 2° Piso, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima, y con domicilio real en Prolongación Lauriama N° 722 – Interior 4, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima; ello conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DERIVAR todos los actuados (Fs. 80) a la Oficina de Administración, para su conocimiento, custodia y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

.....
DON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

C.c
Administrado
OA
Archivo
WFMP/frsm.



47420074

Reyes De Paz, Gerty Estigarribia

18-10-2024 . 11:14 AM
Asistente .